

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3347

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S. Y OTRO

Radicación: 001-2012-00112-00

El Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Oficio No. 09-2145 de julio 14 de la calenda, le informa a este Despacho la terminación del proceso que en dicho recinto judicial adelantaba el señor FERNANDO ROJAS COLLAZOS contra el señor RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ -aquí ejecutado- al igual que comunica que los bienes embargados durante el trámite de dicha ejecución continuarán en cautela por cuenta del proceso de la referencia.

En atención a lo anterior, se agregará, para ponerse en conocimiento de las partes y para que obre y conste en el proceso de la referencia, el mentado oficio emanado por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución, no obstante, se lo requerirá para efectos de que informe a este Despacho cuáles son los bienes que, en virtud del oficio de embargo de remanente 1807 de julio 25 de 2012 emitido por esta oficina judicial, continúan embargados respecto al presente proceso.

Por otro lado y teniendo en cuenta el escrito que antecede, en el que la parte demandante solicita que se decrete el embargo de los dineros depositados y los que llegare a depositar a cualquier título la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$ 245.365.068 MLCTE, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito emitida en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el Oficio No. 09-2145 de julio 14 de 2017, allegado por el Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a fin de que obre y conste en el proceso en referencia.

2°.- REQUERIR al Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali a efectos de que informe a este Despacho cuáles son los bienes que, en virtud del oficio de embargo de remanente 1807 de julio 25 de 2012 emitido por esta oficina

judicial dentro del proceso ejecutivo singular 001-2012-00112 de Banco AV Villas S.A. contra AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S. y el señor RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ, continúan embargados respecto al referenciado proceso.

3º.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título la parte demandada –AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S., identificada con NIT 830.130.406 de la Cámara de Comercio de Cali, y el señor RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIERREZ, identificado con C.C. 11.310.529- en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de septiembre 15 de 2017. Límitese la medida de embargo en la suma de **\$ 245.365.068 M.L.CTE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado Nº 181 de hoy 12 OCT 2017, siendo
las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario 

RDCH

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3317**

Radicación: 01-2012-00360

Ejecutivo Citibank Colombia SA VS

Rodolfo Grijalba

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 77 y 78 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3337

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: IMPORTADORA CARBOR S.A EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicación: 76001-31-03-001-2014-00443-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy
<u>12 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3334

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: JESUS CAMILO PERDOMO MERCADO Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-001-2016-00106-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>131</u> de hoy
<u>12 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3336

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUZ MARITZA FIESCO ARENAS
Demandado: BERNARDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA
Radicación: 76001-31-03-004-1998-00559-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy 12 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3315**

Radicación: 005-2001-00038

Ejecutivo VS Claudia Cecilia Jordan Bonilla

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, como quiera que la sumatoria de los intereses de mora termina siendo superior a la legal; además no tiene en cuenta la aprobada a folio 72 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.000.000
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	31/01/2017
FECHA DE CORTE	30/04/2017

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 2.000.000	6,00%	0,487%	0,00016	89	\$ 28.881

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 72	\$2.382.914
Intereses de mora	\$28.881
TOTAL	\$2.411.794,80

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENT Y CUATRO PESOS 80/100 M/CTE (\$ 2.411.794,80).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENT Y CUATRO PESOS 80/100 M/CTE (\$ 2.411.794,80), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2017 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

APA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>101</u>	de hoy <u>11 2 OCT 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3319

Radicación: 05-2012-00247

Ejecutivo Banco de Occidente SA VS Héctor Enrique Guedez Guevara

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 89 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.355.561

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-abr-12
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		31-dic-13
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,78	
TIEMPO DE MORA	610	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	334.630,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.738.765
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.355.561
SALDO INTERESES	\$ 22.738.765
DEUDA TOTAL	\$ 72.094.326

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.450.066,38	\$ 49.355.561,00	\$ 1.115.435,68
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.565.502,06	\$ 49.355.561,00	\$ 1.115.435,68
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.695.744,40	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 4.825.986,75	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 5.956.229,10	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 7.091.407,00	\$ 49.355.561,00	\$ 1.135.177,90
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 8.226.584,90	\$ 49.355.561,00	\$ 1.135.177,90
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 9.361.762,81	\$ 49.355.561,00	\$ 1.135.177,90
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 10.487.069,60	\$ 49.355.561,00	\$ 1.125.306,79
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 11.612.376,39	\$ 49.355.561,00	\$ 1.125.306,79
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 12.737.683,18	\$ 49.355.561,00	\$ 1.125.306,79
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 13.867.925,53	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 14.998.167,87	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.128.410,22	\$ 49.355.561,00	\$ 1.130.242,35
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 17.233.974,79	\$ 49.355.561,00	\$ 1.105.564,57
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 18.339.539,35	\$ 49.355.561,00	\$ 1.105.564,57
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 19.445.103,92	\$ 49.355.561,00	\$ 1.105.564,57
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 20.530.926,26	\$ 49.355.561,00	\$ 1.085.822,34
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 21.616.748,60	\$ 49.355.561,00	\$ 1.085.822,34
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 22.702.570,95	\$ 49.355.561,00	\$ 1.122.016,42
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 22.702.570,95	\$ 49.355.561,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$49.355.561
Intereses de mora	\$22.738.765
Intereses de plazo	\$3.578.733
TOTAL	\$75.673.059

TOTAL DEL CRÉDITO: SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.673.059,00). Por lo anterior, el Juzgado,

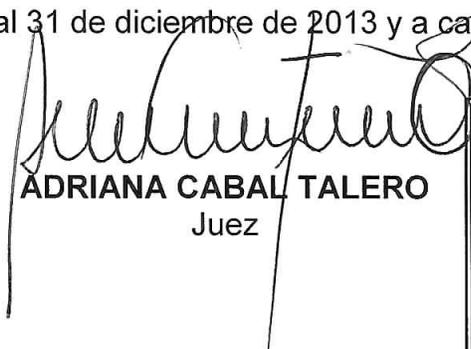
DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.673.059,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2013 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> <p></p>
--

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3344

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: VICTOR MANUEL CAÑAS Y OTRA (cesionarios)
Demandado: LIGIA FIGUEROA DE RUBIO Y OTROS
Radicación: 76001-3103-007-2004-00035-00

El Representante Legal de la ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO allega escrito en el que da respuesta a lo requerido en el oficio N° 3582 del 14 de agosto de 2017, informando que una vez generados los derechos que le corresponden a los demandados en el proceso de la referencia, se consignaran de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado, siendo así, el Despacho procederá a agregarlo y poner en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por El Representante Legal de la ACADEMIA MILITAR JOAQUIN DE CAYZEDO Y CUERO para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 181 de hoy 12 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3323**

Radicación: 07-2011-00404

Ejecutivo Citibank Colombia SA VS

William Sánchez Gallego

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 54 y 55 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO <i>en.</i>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3335
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DEL PACIFICO S.A.
Demandado: J.A. INGENIEROS LTDA Y OTROS
Radicación: 008-1997-15517-00

En atención al memorial que antecede, se observa a folio 193 del expediente comunicado de noviembre 25 de 2016 en el que el Banco de Occidente, en cumplimiento al oficio No. 5025, informa que las personas relacionadas en el oficio de embargo no poseen vínculos con dicha entidad, por lo que, en cuanto a la entidad en comento, será negada la solicitud de embargo.

En cuanto a la petición de embargo sobre los dineros que posean los demandados en el Banco de Bogotá, se tiene que a través de auto de mayo 9 de la calenda se dispuso requerir a dicha entidad bancaria a efectos de que se pronunciara frente al embargo decretado, por lo que en consecuencia se expidió el Oficio No. 2170 de la fecha, no obstante, se detalla que la parte interesada no ha procedido a retirar y a diligenciar el mentado Oficio, motivo suficiente para que este Juzgado le ordene al solicitante estarse a lo dispuesto en providencia de mayo 9 de 2017.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- NEGAR la solicitud de embargo de los dineros que posean los ejecutados dentro del presente proceso en cuentas corrientes, ahorros y CDT'S en el Banco de Occidente S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- ESTESE el apoderado de la parte ejecutante a los dispuesto en el numeral 1º del auto 1411 de mayo 9 de 2017, en lo que tiene que ver con su petición de embargo de los dineros que posean los ejecutados en cuentas corrientes, ahorros y CDT'S en el Banco de Bogotá S.A., por las razones arriba anotadas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

RDCHR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3339

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ELIZABETH BURBANO VALENCIA
Demandado: SOCIEDAD SIMON COLOMBIA LTDA
Radicación: 76001-31-03-009-2010-00365-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°-REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

yamm


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° 101 de hoy 12 OCT 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior. Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3318**

Radicación: 09-2011-00319

Ejecutivo Citibank Colombia SA VS

Esperanza del Socorro Amaya

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 69 y 70 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>06</u> de <u>OCT</u> 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

on

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3316**

Radicación: 10-2016-00326

Ejecutivo VS Lourdes Yolanda Paredes, Galvanizados y Herrajes Gold SAS,
Ingeniería de Galvanizados SAS

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 148 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3348**

Radicación: 11-2006-00254

Ejecutivo VS Ruth Stella Sinisterra Ramos

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folios 352 del cuaderno principal-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que fueron incluidos las costas del proceso, las cuales deben ser liquidadas de forma separada, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$2.000.000
Intereses de mora	\$100.000
Intereses de mora al 08/10/2017	\$60.000
TOTAL	\$2.160.000,00

TOTAL DEL CRÉDITO: DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000,00).

La parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

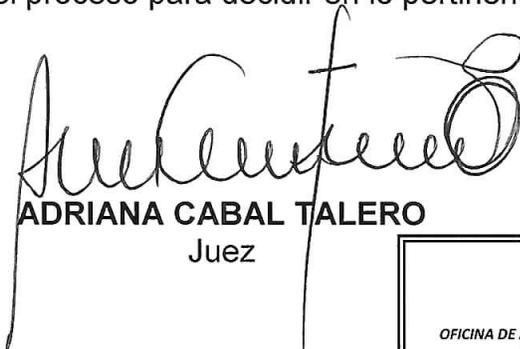
1.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.160.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 8 de octubre de 2017, y a cargo de la parte demandada.

2.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

3.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3343**
Radicación: 011-2011-00049-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS ENRIQUE CRUZ GÓMEZ
Demandado: JAIME CARDENAS GIL Y OTRA

El Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali, mediante Oficio No. 2150 de septiembre 8 de la calenda, informa la terminación del proceso que en dicho Despacho adelantaba el Banco BBVA Colombia S.A. contra el señor Jaime Cárdenas Gil- aquí ejecutado- al igual que el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, por lo que dejó sin efecto la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar en el presente proceso, por lo tanto se agregará el Oficio informativo del levantamiento de embargo para que obre y conste en el expediente y sea puesto en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1-. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el Oficio No. 2150 de septiembre 8 de 2017, allegado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali, a fin de que obre y conste en el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N.º 181 de hoy **12 OCT 2017**
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCH.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3332
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: HERNÁN RENGIFO CASTRILLON
Radicación: 012-2014-00094-00

Mediante los memoriales que anteceden, el apoderado de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que el ejecutado tenga en cuentas corrientes, ahorros o por concepto de CDT'S en las entidades bancarias.

En atención a lo solicitado, el Despacho se abstendrá en proceder de manera positiva conforme a lo solicitado hasta que el interesado indique a que entidades bancarias pretende que se le comunique la respectiva orden de embargo.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de decretar el embargo de los dineros que tenga el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros y por concepto de CDT'S, hasta tanto el ejecutante proceda a informarle al Despacho a que entidades bancarias pretende que se le comunique la respectiva orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 181 de hoy 12 OCT 2017, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. **3341**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: EDITH TORRES NOVOA Y OTRA
RADICACIÓN: 014-2010-00383-00

En atención al escrito que antecede y en consideración al numeral 4º del artículo 43 del C.G. del P., canon que dispone que uno de los poderes de instrucción y ordenación que ostenta el juez es el de "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)*". (Negrillas del Despacho), el Despacho procederá a oficiar al Banco Bancolombia S.A. a efectos de que proceda a informarle a esta oficina judicial acerca de sí la obligación en virtud de la cual se levantó a su favor la garantía hipotecaria contenida en el numeral 20 del certificado de registro y de instrumentos públicos de Cali 370-502985, aún sigue vigente, o sí por el contrario ya fue satisfecha en su integridad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR al Banco Bancolombia S.A., a efectos de que proceda a informarle a esta oficina judicial acerca de sí la obligación suscrita por la señora Edith Alicia Torres Noboa, identificada con C.C. 273.728, en calidad de deudora y en virtud de la cual se levantó en su contra y a favor de Bancolombia la garantía hipotecaria contenida en el numeral 20 del certificado de registro y de instrumentos públicos de Cali 370-502985, aún sigue vigente, o, sí por el contrario ya fue satisfecha en su integridad. Por la Secretaría de esta Oficina Judicial, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3340
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
Demandado: EDITH TORRES NOVOA Y OTRA
Radicación: 014-2010-00383-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título la demandada –EDITH ALICIA TORRES NOVOA- en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$228.801.499 MLCTE, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito emitida en el presente asunto, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea a cualquier título la demandada –EDITH ALICIA TORRES NOVOA, identificada con C.C. 273.728- en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de septiembre 15 de 2017. Límitese la medida de embargo en la suma de **\$228.801.499 M/cte.**

2°.- A través de la Secretaría de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente, previniendo a dichas entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 181	de hoy 12 OCT 2017, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3320**

Radicación: 14-2012-00187

Ejecutivo VS Guido Fernando Martínez Triviño

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folios 58 Y 59 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.031.599

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-ago-14
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,00	
FECHA DE CORTE		25-ago-17
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	32,97	
TIEMPO DE MORA	1077	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 4.325,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.453.554
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.031.599
SALDO INTERESES	\$ 2.453.554
DEUDA TOTAL	\$ 5.485.153

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 69.201,30	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 133.774,36	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 198.347,42	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 262.920,47	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 327.493,53	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 392.066,59	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 456.639,65	\$ 3.031.599,00	\$ 64.573,06
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 521.819,03	\$ 3.031.599,00	\$ 65.179,38
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 586.998,41	\$ 3.031.599,00	\$ 65.179,38
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 652.177,79	\$ 3.031.599,00	\$ 65.179,38
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 717.054,00	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 781.930,22	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 846.806,44	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 911.682,66	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 976.558,88	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 1.041.435,10	\$ 3.031.599,00	\$ 64.876,22
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.107.523,96	\$ 3.031.599,00	\$ 66.088,86
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.173.612,81	\$ 3.031.599,00	\$ 66.088,86
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 1.239.701,67	\$ 3.031.599,00	\$ 66.088,86
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.308.215,81	\$ 3.031.599,00	\$ 68.514,14
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.376.729,95	\$ 3.031.599,00	\$ 68.514,14
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 1.445.244,08	\$ 3.031.599,00	\$ 68.514,14
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.516.183,50	\$ 3.031.599,00	\$ 70.939,42
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.587.122,92	\$ 3.031.599,00	\$ 70.939,42
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.658.062,33	\$ 3.031.599,00	\$ 70.939,42
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.730.820,71	\$ 3.031.599,00	\$ 72.758,38
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.803.579,09	\$ 3.031.599,00	\$ 72.758,38
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.876.337,46	\$ 3.031.599,00	\$ 72.758,38
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.950.308,48	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.024.279,49	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.098.250,51	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.172.221,52	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.246.192,54	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.320.163,56	\$ 3.031.599,00	\$ 73.971,02
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.392.921,93	\$ 3.031.599,00	\$ 72.758,38
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.465.680,31	\$ 3.031.599,00	\$ 60.631,98
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 2.465.680,31	\$ 3.031.599,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-ago-14
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	25-ago-17
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	1077
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	65.626,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.229.027
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.000.000
SALDO INTERESES	\$ 37.229.027
DEUDA TOTAL	\$ 83.229.027

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.050.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.029.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.009.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.989.426,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.969.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.949.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 6.928.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 979.800,00
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.917.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 989.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 8.906.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 989.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 9.895.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 989.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 10.880.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.864.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 12.849.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 13.833.426,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 14.817.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.802.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 984.400,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 16.805.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.002.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 17.807.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.002.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 18.810.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.002.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 19.850.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.039.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 20.889.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.039.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 21.929.426,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.039.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 23.005.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.076.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24.082.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.076.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 25.158.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.076.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 26.262.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.104.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 27.366.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.104.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 28.470.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.104.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 29.593.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 30.715.426,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 31.837.826,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 32.960.226,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00

may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 34.082.626,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 35.205.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.122.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 36.309.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 1.104.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 37.413.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 920.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 37.413.026,67	\$ 46.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 54	\$4.944.962
Intereses de mora	\$ 2.453.554
Liquidación de crédito aprobada Fl. 55	\$75.032.440
Intereses de mora	\$37.229.027
TOTAL	\$119.659.983

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.659.983,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.659.983,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de agosto de 20y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
 Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3284

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTRO Y OTROS
Demandado: OLGA LILIANA NADER CARDONA
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00184-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En vista de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 116 a 120, el Juzgado ordenará que a través de la Oficina de Apoyo, se corra traslado de la misma en la forma previste en el artículo 110 y 446 del C.G.P.

De otro lado, procede el Despacho a agregar para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la demandada OLGA LILIANA NADER CARDONA, consistente en solicitud de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 y decreto 1074 de 2015, presentado ante la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

3º.-AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte demandada, consistente en la solicitud de Acuerdo Extrajudicial de Reorganización previsto en la ley 1116 de 2006 y decreto 1074 de 2015, presentado ante la Superintendencia de Sociedades de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

yamm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3250

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA LAS TRES BBB. & CIA LTDA Y OTRO
Radicación: 76001-31-03-014-2016-00266-00

Por reparto se asignó el presente proceso, no obstante, revisadas las actuaciones se corrobora que se encuentran memoriales pendiente por resolver, obrante a folios 78 y 79, consistente en la refrendación de un aspecto que debió haberse resuelto desde o antes de dictar sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, puesto que el memorial obrante a folio 78, fue presentado antes de la sentencia y el mismo pudiera tener relación con el sentido del fallo, igualmente el memorial visible a folio 79, no tiene sello de recibido por parte de su Despacho, situación que por ser un asunto que guarde relación con la orden de seguir adelante la ejecución, no podrá esta agencia judicial asumir la competencia del actual trámite.

Atendiendo lo dicho, se remitirá el presente a la Oficina de Administración Judicial – Reparto-, con el fin de que se reasigne el expediente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, para que efectúe lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REMITIR el presente proceso a la Oficina de Administración Judicial – Reparto-, con el fin de que se retorne el expediente al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>101</u> de hoy <u>12 OCT 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario

07

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cuatro de octubre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3279

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA
Demandado: ELIZABETH LLANOS BETANCOURT
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00002-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y el acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, se le dé traslado a la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del mismo Código.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>181</u> de hoy <u>19</u> <u>OCT</u> <u>2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO. N° 3280

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA
Demandado: ELIZABETH LLANOS BETANCOURT
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00002-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial del extremo activo, mediante el cual solicita se decrete el mero embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada de la referencia, identificados con Matricula Inmobiliaria N°370-91842 y N° 31.845.206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, así las cosas, al encontrarse la solicitud ajustada a derecho, procederá el Despacho a decretar dicha medida conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo tanto el despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo de los inmuebles de propiedad de la demandada ELIZABETH LLANOS BETANCOURT CC. 31.845.206, identificados con M.I. N°370-91842 y N° 370-91829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 186 de hoy
12 OCT 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
auto anterior.

Profesional Universitario

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° **3345**
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIHOSPITALICAS QUIRÚRGICAS S.A.S.
Demandado: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.
Radicación: 015-2011-00248-00

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular **012-2014-00296-00**, adelantado por DIAZ & ZUÑIGA LTDA. contra del HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E., y que actualmente cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por resultar procedente, lo solicitado será despachado favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado con el número **012-2014-00296-00**, adelantado por **DIAZ & ZUÑIGA LTDA.** contra del **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO E.S.E.**, y que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>101</u>	de hoy <u>12 OCT 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

RDCHR